



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Deslinde No. 2012 – 00478

Ante la imposibilidad de agotar la audiencia contemplada en el artículo 403 del C. G. del P. en la fecha fijada con antelación, el despacho **SEÑALA** el 29 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. para tal fin, data en la que habrá oportunidad para que los sujetos vinculados tras la nulidad ordenada en este asunto por el superior funcional en decisión calendada 31 de mayo de 2017 controvertan las pruebas recaudadas en este asunto. En tal virtud, se practicará, con ese específico propósito la inspección judicial de los bienes materia de pretensiones y se oírán nuevamente al perito que rindió experticia en este asunto –quien podrá concurrir presencial o virtualmente-, luego de lo cual se continuará con las fases establecidas en dicha norma.

Adicionalmente, el Juzgado considera útil **CONVOCAR** a las partes de manera oficiosa a audiencia de conciliación, que se practicará en esa misma fecha. En ese sentido, la concurrencia de todos los extremos procesales será indispensable.

En ese sentido, en virtud de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá² en las cuales se habilita a los despachos

¹ Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Artículo 11 “Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

² Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020 “Realización de Diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes. A partir de la fecha y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual pero en el caso que se requiera se podrán efectuar diligencias de manera presencial, para tal efecto deberá observar de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Acuerdo antes mencionado al igual que los protocolos diseñados por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital en los Decretos 1297 y 207 de 2020, siempre propendiendo que en las diligencias se cumplan las disposiciones que regulan el distanciamiento individual. En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.”

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

judiciales procurar el desarrollo de las audiencias y/o diligencias fuera del despacho de manera virtual como la que nos ocupa.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán conectarse a través de la aplicación Microsoft Teams con el enlace que el Juzgado remitirá previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos; salvo la apoderada judicial del extremo actor a quien corresponde estar presente en el predio materia de deslinde, y tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble plenitud, exterior e interiormente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0107, del 28 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria